2789-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.-

Recurso de revocatoria formulado por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana contra el auto n.º 2378-DRPP-2021 de las quince horas con nueve minutos del ocho de agosto de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

- 1.- Mediante auto n.º 2378-DRPP-2021 de las 15:09 horas del 8 de agosto de 2021, este Departamento -entre otros aspectos- denegó la inscripción del señor Carlos Andrés Castro Castro, cédula de identidad n.º 115250283, como delegado territorial propietario y fiscal propietario en el cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, del partido Acción Ciudadana (en adelante PAC), debido a que el ejercicio de las fiscalías partidarias es incompatible con el desempeño simultáneo de otros cargos a lo interno de las agrupaciones políticas.
- 2.- Mediante oficio n.º PAC-CE-133-2021 del 11 de agosto de 2021, recibido ese mismo día en la cuenta electrónica institucional de este Departamento, el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del PAC presentó recurso de revocatoria contra la resolución anterior, aduciendo que, en realidad, el señor Carlos Andrés Castro Castro no fue electo delegado territorial y que, en su lugar, la asamblea cantonal de Montes de Oca reunida el 26 de junio de 2021, nombró en dicho cargo al señor Jeison Francisco Salazar López. Como prueba de su dicho, adjuntó copia de la grabación audiovisual de la asamblea cantonal referida.
- **3.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.- CONSIDERACIÓN PREVIA: El Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) prescribe en sus numerales 26 y 240 que contra las decisiones y actos que

adopte este Registro Electoral cabrá recurso de apelación electoral, a ser conocido directamente por Tribunal Supremo de Elecciones (TSE en lo sucesivo), en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales especializadas en la materia electoral. En adición al recurso de apelación electoral en mención, contra las mismas resoluciones y actos cabrá a su vez el recurso de revocatoria ordinario, pues según advirtió el TSE en su resolución n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009,

"(...) **UNICO:** No obstante que los artículos 240 y 241 del Código Electoral no contemplan la existencia del recurso de revocatoria contra las resoluciones de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, relativas a la materia electoral, es lo cierto que, por principio, esa opción recursiva constituye un derecho en favor de las agrupaciones partidarias y de las personas que, individualmente, ostenten la legitimación del numeral 245 de Código Electoral. En efecto, parte sustancial del debido proceso garantizado en el Derecho de la Constitución, es el derecho a recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales, que tienen efecto propio. Así, le asiste, (...), el derecho a que la instancia que dictó las resoluciones (...), considere sus alegatos a efecto de revocar la decisión adoptada o mantenerla. Lo anterior supone, desde luego, un juicio de admisibilidad previo, respecto del plazo y de la legitimación para recurrir, así como, en caso de que la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, no encuentre mérito para variar su criterio, la elevación, para ante este Tribunal, de la apelación planteada. (...)". (Destacado no es del original).

Así, a partir de las normas legales y el criterio jurisprudencial de cita —positivizado posteriormente en el artículo veintitrés del "Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" (Decreto del TSE n.º 02-2012 del 6 de marzo de 2021)—, es que este Departamento procederá a conocer el escrito recursivo de revocatoria presentado por el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez en contra de la resolución n.º 2378-DRPP-2021 de las 15:09 horas del 8 de agosto de 2021.

II.-ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En observancia de lo dispuesto en el artículo 240 inciso a) del Código Electoral, que establece la posibilidad de recurrir los actos que en esta materia dicte el Registro Electoral, corresponde a este Departamento

pronunciarse sobre la admisibilidad de este, en cuyo caso deben analizarse dos supuestos, a saber:

- **a)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).
- **b)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo 241 del Código Electoral).

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, debe entenderse que la normativa vigente confiere la potestad de interponer los recursos de revocatoria y de apelación electoral, a aquellas personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido por la decisión recurrida que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final de tales procedimientos.

Ahora bien, específicamente en cuanto a las potestades de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior del PAC, considérese que el inciso a) del artículo 29 de su norma estatutaria, indica:

"ARTÍCULO 29 SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)" (Lo subrayado es propio)

En consecuencia, observándose que quien presentó la gestión impugnativa fue el señor Anthony Francisco Cascante Ramírez, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del PAC y que este, según la norma estatutaria de referencia, es uno de los dos procesalmente legitimados para actuar en nombre y por cuenta de esa agrupación política, es que se tiene por cumplido el requisito de legitimación necesario para impugnar la resolución emitida por este Registro de Partidos Políticos.

En lo que respecta a su interposición en tiempo, esta Administración observa que la resolución n.º 2378-DRPP-2021 de fecha 8 de agosto de 2021 fue comunicada, mediante el sistema de certificación de entrega de correos electrónicos *RPost*®, el día 9 de agosto de 2021, quedando notificada al día hábil siguiente, es decir, el día 10 de agosto de dos mil veintiuno (conforme lo dispuesto en el artículo cinco del "Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico). De esta forma, el partido contaba con un plazo de 3 días hábiles para recurrir la decisión de este despacho, a vencer el día 13 de agosto de dos mil veintiuno, y en vista de que el recurso fue presentado dentro del primer día habilitado para ello, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 240 y siguientes del Código Electoral, lo procedente es tener la gestión presentada en tiempo y conocer el fondo del asunto.

III.- HECHOS PROBADOS: A partir de los elementos probatorios que obran en el expediente n.º 030-2001 del partido Acción Ciudadana, que al efecto lleva este Departamento, y que se encuentran almacenados digitalmente en el Sistema de Información Electoral, esta dependencia tiene por demostrados los siguientes hechos: 1) El PAC realizó de forma virtual la asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia de San José, el día 26 de junio de 2021, la cual cumplió con el quórum requerido para su celebración (ver documento digital n.º 12719, informe de fiscalización, recibido el día 7 de julio de 2021, a las 08:08 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral); 2) En la asamblea de cita, según consta en el informe de fiscalización respectivo, el PAC habría designado al señor Carlos Andrés Castro Castro, portador de la cédula de identidad n.º 115250283, como fiscal propietario y delegado territorial propietario por el cantón Montes de Oca, de la provincia San José (Idem); 3) Este Departamento, mediante resolución n. º 2378-DRPP-2021, advirtió a la agrupación política que no procedía la designación del señor Castro Castro en dichos cargos, en razón de que presenta doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario y delegado territorial propietario, por lo que, para su debida subsanación se le solicitó al señor Castro Castro, indicar en cuál de los dos puesto desea permanecer y a la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal de Montes de Oca, provincia de San José, para nombrar el cargo restante (ver auto digital n. º 2378-DRPP-2021 de 15:09 horas del 8 de

agosto de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral); 4) Según se deriva de la prueba audiovisual remitida por el PAC de la asamblea cantonal en cuestión, se comprueba que la designación recaída en el señor Carlos Andrés Castro Castro, portador de la cédula de identidad n. º 115250283, fue como fiscal propietario y que dicha asamblea eligió al señor Jeison Francisco Salazar López, portador de la cédula de identidad n. º 116730983, como delegado territorial propietario (ver documento digital n. º 15867, grabación de la asamblea cantonal de cita aportada como prueba, recibida el día 11 de agosto de 2021, a las 12:45 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral).

IV. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

V. SOBRE EL RECURSO PLANTEADO POR EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC): En su gestión recursiva, el partido Acción Ciudadana combate lo dispuesto en la resolución n. º 2378-DRPP-2021 -en lo atinente a la no acreditación de los señores Carlos Andrés Castro Castro en el cargo de fiscal propietario y Jeison Francisco Salazar López en el cargo de delegado territorial, ambos por el cantón de Montes de Oca-, alegando -en resumen- lo siguiente:

- a) Que según el registro interno del partido Acción Ciudadana correspondiente a la asamblea virtual del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, celebrada el día 26 de junio de 2021, las personas nombradas en las delegaciones de la Asamblea Provincia son: 1. Ana Felicia Leitón Rojas 502160132; 2. Javier Esquivel Tovar 105770698; 3. Marta Cleotilde Corrales Sánchez 105590222; 4. Jorge Luis Espinoza Camacho 115990872 y 5. Jeison Francisco Salazar López 116730983.
- b) Que existe un error en la inscripción del nombramiento emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, por cuanto, el señor Carlos Andrés Castro Castro, cédula de identidad n. º 115250283 solo fue designado en dicha asamblea como fiscal propietario, siendo el señor Jeison Francisco Salazar López, nombrado en el cargo de delegado territorial restante.

En respaldo de su alegato, el partido Acción Ciudadana facilita copia de la grabación

audivisual de la asamblea celebrada virtualmente en el cantón de Montes de Oca, provincia de San José.

Por último, el PAC planteó las siguientes petitorias:

- 1. Que se declare con lugar el recurso de revocatoria y se deje sin efecto la resolución n. º 2378-DRPP-2021.
- 2. Que se proceda con la inscripción de los señores Jeison Francisco Salazar López, titular de la cédula n. º 116730983, como delegado territorial y Carlos Andrés Castro Castro, titular de la cédula de identidad n. º 115250283, como fiscal cantonal, ambos del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José.

VI.- SOBRE EL FONDO: El análisis integral y comprensivo de los argumentos expuestos, a luz de los hechos tenidos por acreditados y la normativa y criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, conducen a este Departamento de Registro de Partidos Políticos <u>a declarar con lugar el recurso de revocatoria</u> interpuesto, por los motivos que se exponen a continuación:

De la revisión de los insumos probatorios entregados por el recurrente, y los hechos que este Departamento ha tenido por acreditados, este Departamento constata que -efectivamente- el informe de fiscalización rendido por el funcionario electoral designado al efecto, induce a error a esta Administración, al señalar que el señor Carlos Andrés Castro Castro habría sido designado, de forma simultánea, fiscal propietario y delegado territorial, cuando -en realidad- la asamblea cantonal en estudio solo lo nombró en la fiscalía cantonal, y designó unánimemente al señor Jeison Francisco Salazar López en el cargo de delegado territorial.

En virtud de lo anterior, las acreditaciones efectuadas por este Departamento de Registro de Partidos Políticos en el auto n. º 2378-DRPP-2021, emitido a las 15:09 horas del 8 de agosto de 2021, no se ajustan plenamente a la realidad y, según fuere advertido en la acción recursiva presentada, se impone su acreditación, en los términos que se dirá.

Así las cosas, al constatarse que la nómina del fiscal y los delegados territoriales del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, cumplen a cabalidad el principio de paridad de género consagrado en el artículo segundo del Código

Electoral y tercero del "Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012), se acredita a los señores Jeison Francisco Salazar López, titular de la cédula de identidad n. º 116730983, como delegado territorial propietario y Carlos Andrés Castro Castro, titular de la cédula de identidad n. º 115250283, como fiscal propietario, en el cantón Montes de Oca, de la provincia de San José, quedando la estructura cantonal de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN MONTES DE OCA

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
113050698	GABRIELA AYELEN MORA CAMAC	PRESIDENTE PROPIETARIO
301830948	GERARDO ENRIQUE FUMERO PANIAGUA	SECRETARIO PROPIETARIO
105430030	VIRGINIA RAMÍREZ CASCANTE	TESORERO PROPIETARIO
114240340	ERICK ENRIQUE SANDOVAL CORRALES	PRESIDENTE SUPLENTE
116740892	NATALIA MARÍA RAMÍREZ LEIVA	SECRETARIO SUPLENTE
105770698	JAVIER ESQUIVEL TOVAR	TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
Cédula 115250283	Nombre CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO	Puesto FISCAL PROPIETARIO
115250283		
115250283 DELEGADOS	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO	FISCAL PROPIETARIO
115250283	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO Nombre	
115250283 DELEGADOS	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO	FISCAL PROPIETARIO
115250283 DELEGADOS Cédula	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO Nombre ANA FELICIA LEITÓN ROJAS JAVIER ESQUIVEL TOVAR	FISCAL PROPIETARIO Puesto
115250283 DELEGADOS Cédula 502160132	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO Nombre ANA FELICIA LEITÓN ROJAS	FISCAL PROPIETARIO Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO
115250283 DELEGADOS Cédula 502160132 105770698	CARLOS ANDRÉS CASTRO CASTRO Nombre ANA FELICIA LEITÓN ROJAS JAVIER ESQUIVEL TOVAR	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO

VII.- COROLARIO: En virtud de lo anterior, se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del auto n.º 2378-DRPP-2021 del 8 de agosto de 2021, mediante el cual se indicó la estructura cantonal de Montes de Oca, del partido Acción Ciudadana, se encontraba incompleta al no proceder la designación del señor Castro Castro en los cargos de fiscal propietario y delegado territorial. En su lugar, se dispone su acreditación en dicha fiscalía y la inscripción del señor Jeison Francisco Salazar López, como delegado territorial; teniéndose por completa

la estructura del cantón Montes de Oca, provincia de San José, del partido Acción

Ciudadana.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Anthony

Francisco Cascante Ramírez, en su condición de Secretario General del Comité

Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana en contra de lo dispuesto en el auto

n.º 2378-DRPP-2021 del ocho de agosto de dos mil veintiuno y se acredita a los

señores Carlos Andrés Castro Castro, como fiscal propietario, y Jeison Francisco

Salazar López, como delegado territorial propietario, ambos en el cantón y la

provincia referidos, de acuerdo con las consideraciones legales expuestas en el

considerando VI de esta resolución. Notifíquese a los correos oficiales del

partido Acción Ciudadana-.

Martha Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/rav

C: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref., No.: 15867, 14994-2021